



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, primero de julio de dos mil veintidós

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	Catalina Rodríguez López C.C. 43.913.611
Menor	Isabella Gómez Rodríguez
Demandado	Ramón Alberto Gómez Osorio C.C. 8.104.363
Radicado	No. 050013110010 – 2022 – 00260 – 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Decisión	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta el acta de conciliación No. 02-165-13, del 26 de febrero de 2013, suscrito ante la Comisaría de Familia de San Antonio de Prado, en donde se fijan las obligaciones alimentarias respecto a la adolescente ISABELLA GÓMEZ RODRÍGUEZ, representada legalmente por CATALINA RODRÍGUEZ LÓPEZ, y a cargo del señor RAMÓN ALBERTO GÓMEZ OSORIO; la citada demandante presenta solicitud en el sentido de que ejecutivamente, con fundamento en el Artículo 422 del Código General del Proceso, se ordene el cumplimiento de la obligación allí establecida en favor de su hija. Por lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de RAMÓN ALBERTO GÓMEZ OSORIO C.C. 8.104.363, por la suma de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO PESOS M/L (**\$28.648.100,00**), correspondientes a las cuotas alimentarias y vestuarios dejados de cancelar desde el mes marzo de 2013 al mes de mayo de 2022, con sus intereses; más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada y córrasele traslado por el término de cinco (5) días para que cancele la obligación, o para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación proponga excepciones de mérito (artículo 442 del Código General del Proceso).

TERCERO: Téngase como apoderado de la parte demandante al abogado Nicolás Octavio Arismendi Villegas T.P. 140.233, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **627127a4f084f7af9965161541e97c6937d9dc9aea80981ac5ea4e47acd5ea07**

Documento generado en 01/07/2022 02:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>